

Pronunciamiento a la opinión pública Medellín, 15 de marzo de 2018

El Decreto 2254 de 2013 debe ser derogado

Medellín ha tenido una regulación bastante regresiva en materia de garantías al derecho de movilización y protesta social, a tal punto que las manifestaciones políticas son entendidas por la administración municipal como alteraciones al orden público, y no como un derecho fundamental.

La reciente controversia de un candidato presidencial con el Alcalde Federico Gutiérrez, a raíz de la prohibición por parte de esta administración para realizar la manifestación política, pone sobre el centro del debate la inconveniencia del Decreto 2254 del 2013 pues limita de manera extrema la posibilidad de ejercer el derecho a la movilización ciudadana, social, comunitaria y partidista que se expresa en el espacio público. Lo que deja en evidencia la necesidad de realizar un debate ciudadano sobre este decreto que establece “los requisitos y condiciones para la realización de marchas, reuniones, plantones y desfiles en sitio público”

Valdría la pena señalar al respecto que el derecho a la protesta social está relacionado con el ejercicio de los derechos de libertad de opinión y de expresión, y es un instrumento de las organizaciones sociales, las comunidades organizadas, y sectores marginados para expresar sus desacuerdos con las políticas públicas y demandar cambios que los incluyan en el desarrollo, para así dignificar sus condiciones de vida.

En las normas internacionales los derechos de participación, expresión, información y reunión están tutelados desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los convenios de la OIT sobre libertad sindical.

Por su parte el artículo 37 de la Constitución Política dice: "Toda parte del pueblo, puede **reunirse** y **manifestarse** pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho." (subrayados y negrillas nuestras) Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 2012 señaló que estos derechos no requieren de autorización o permiso alguno para su ejercicio.

De tal manera que la posición del Alcalde de Medellín sobre el requerimiento de permisos para realizar manifestaciones políticas contradice todo el ordenamiento jurídico internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política, las sentencias de la Corte, e incluso el mismo decreto 2254 del 2013 en el que supuestamente fundamentó su posición.

Concretamente el Decreto 2254 del 2013 limita de manera extrema la posibilidad de ejercer el derecho de movilización y protesta social o política al señalar a las personas que las convocan como responsables de los perjuicios generados a raíz de la actividad amenazándoles con ser demandados por responsabilidad civil, penal o administrativa, estableciendo un criterio de responsabilidad objetiva por conductas de terceros, ajeno a cualquier doctrina civilizada del derecho penal, civil o administrativo.

Así mismo, el aviso de las movilizaciones- según el Decreto 2254-, debe seguir una serie de indicaciones que incluyen entre otras cosas estimar el número de asistentes; lo cual es difícil de precisar por la espontaneidad que caracteriza la movilización ciudadana. Posterior a esto, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta información, las secretarías de gobierno, seguridad y la policía podrán citar a los organizadores para "definir el recorrido final" que puede ser cambiado en contra de la voluntad de las organizaciones, corriendo el riesgo de arrinconar la denuncia social y política a lugares aislados donde haya poca afluencia ciudadana.

Por otra parte autoriza a la policía a disolver las manifestaciones políticas cuando estas no han sido anunciadas, causen intranquilidad o inseguridad pública -apreciaciones que pueden ser muy subjetivas-, o que dentro de estas hayan personas encapuchadas, usando mascararas o pasamontañas -mecanismos defensivos de sectores sociales para evitar ser filmados o fotografiados por motivos de seguridad-. En consecuencia, hoy el código de policía y el Decreto 2254 tienen acorralada la movilización social y política para expresar su malestar frente a las políticas sociales y laborales del país.

Al respecto, invitamos a la administración municipal a recoger las recomendaciones realizadas por la Personería de Medellín en el año 2015:

"• A la Alcaldía de Medellín: es necesario que se ponga a disposición de los organizadores de eventos masivos ambulancias que acompañen, de forma que

se pueda atender una emergencia de manera pronta y eficaz; esta es una recomendación realizada desde el año 2014 y aún no se cumple a cabalidad.

- **A la Secretaría de Gobierno:** *se reitera que es necesaria una revisión, por parte de la Alcaldía de Medellín del Decreto 2254 de 2012 que regula la realización de movilizaciones dentro de la ciudad, en tanto el mismo parece inconstitucional y afecta los derechos de los ciudadanos, especialmente al momento de negar la autorización para realizar una marcha o cambiar recorridos y cerrar vías. Igualmente, se recomienda evitar la restricción del derecho a la libertad de expresión y movilización por algunas vías de la ciudad, pues la movilidad no puede tener más peso que la libertad de expresión.*

- **A la Policía Nacional:** *aumentar la capacitación de sus miembros en cuanto al conocimiento de los procedimientos legales inherentes a su accionar, así como el refuerzo de una consciencia de respeto a los derechos del individuo cuando se está en una situación de ejercicio de la autoridad pública.*

- *Disminuir la intensidad de las intervenciones en las manifestaciones públicas, especialmente en cuanto al uso de la fuerza por parte de los uniformados perteneciente al ESMAD y los que acuden como fuerza de apoyo”*

Para la Veeduría Ciudadana al Plan de Desarrollo de Medellín, el Decreto 2254 de 2013 debe ser derogado pues crea limitaciones y restricciones que solo le está permitido a la ley según la Carta Constitucional, y mucho más cuando hace inviable el ejercicio de un derecho por los altos costos de pólizas y otros trámites que no están al alcance de los sectores sociales.

Por su parte los movimientos ciudadanos, sociales y comunitarios de la ciudad debemos adelantar acciones políticas y jurídicas que presionen un diálogo social con la municipalidad para concertar un nuevo protocolo que regule la movilización social y política con un enfoque garantista.

En el contexto actual de apertura y definición de una ley estatutaria de garantías para los movimientos sociales y la protesta social es necesario que la municipalidad cambie el enfoque que tiene de la protesta social y política como amenaza a la seguridad, por uno que la considere una forma de ejercer los derechos de participación, expresión, información, deliberación, negociación y diálogo social que deberá resultar en una profundización de la democracia participativa y la construcción del Estado Social de Derecho.

Carlos Julio Díaz L.

Carlos Julio Díaz Lotero

Presidente

Veeduría Ciudadana al Plan de Desarrollo de Medellín

Para contacto y mayor información:

Tel. (574) 444 1258

www.veeduriamedellin.org.co

veeduriamedellin@gmail.com

Facebook: Veeduríamedellin

Twitter: @veeduriamed